



2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr.
Cesar Milstein



Universidad Nacional de Lanús
Resolución de Consejo Superior

RC- 251 - 2021 - UATACS-SAJI #UNLa
15/12/2021

CM para la Cooperación Académica, Científica, Cultural y Técnica con la Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

VISTO, el EXP- 733 - 2021 - AME-DDME-SAJI #UNLa correspondiente a la 10^a Reunión del Consejo Superior del año 2021, el expediente N° 521/21; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento de Salud Comunitaria de esta Universidad ha gestionado la suscripción de un Convenio Marco para la Cooperación Académica, Científica, Cultural y Técnica con la Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca;

Que, el citado convenio tiene por objeto facilitar y promover la cooperación entre la UNLa y CMDO en el campo de la enseñanza, la investigación científica, las prácticas profesionales y la cultura;

Que, en su 10^a Reunión del año 2021 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**

RESUELVE:



2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr.
Cesar Milstein



ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco para la Cooperación Académica, Científica, Cultural y Técnica; a suscribirse entre la Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

**CONVENIO MARCO PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, CULTURAL Y
TÉCNICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS Y LA COLONIA NACIONAL Dr.
MANUEL A. MONTES DE OCA**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con domicilio legal en la calle 29 de Septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, representada para este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, en adelante denominada "UNLa.", por una parte; y la Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca, con domicilio en la calle Padre Criado Alonzo s/n, de Torres, Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires, representada para este acto por su Director Dr. Jacinto Alberto Lazo, DNI 17.501.779, en adelante denominada "CMDO", por la otra parte, y conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen de común acuerdo, celebrar el presente ACUERDO MARCO, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: El objetivo del presente Convenio es facilitar y promover la cooperación entre la UNLa y CMDO en el campo de la enseñanza, la investigación científica, las prácticas profesionales y la cultura.

SEGUNDA: Las partes firmantes acuerdan el establecimiento de ACUERDOS Específicos como mecanismo regular de cooperación, los cuales se insertarán en el marco de este CONVENIO bajo las modalidades establecidas en materia de cooperación.

TERCERA: El presente CONVENIO no deriva responsabilidad legal para ninguna de las partes, frente a terceros, en todo lo relativo a su ejecución.

CUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes, no generando la cooperación prevista en este CONVENIO exclusividad de ninguna naturaleza entre los signatarios. La suscripción de este CONVENIO no implica compromiso presupuestario o financiero para ninguna de las partes.

QUINTA: El presente CONVENIO tendrá una vigencia de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de su firma conjunta y prorrogable automáticamente. No obstante, las "PARTES" se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de 60 (sesenta) días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán en su caso, ser concluidos por las "PARTES", salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

SEXTA: El presente CONVENIO no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.

SÉPTIMA: Ambas partes acordarán los límites de confidencialidad en los supuestos que pudieran generarse en el marco de este ACUERDO. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada ambas partes se comprometen a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos que alguna de ellas señale como confidenciales, durante la vigencia del presente convenio.

OCTAVA: El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos de cada CONVENIO ESPECIFICO dependerá laboralmente de la institución que los haya designado, debiendo cada una de las partes hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, previsional, civil, penal, o emergentes

de daños que éstos puedan ocasionar a los bienes de las partes o terceros con motivo o consecuencia de su desempeño.

Además, cada parte queda obligada a mantener indemne a la otra de toda suma que ésta deba pagar con motivo de alguna reclamación, denuncia o demanda que le efectúe personal dependiente de la otra, dentro de los límites, términos y condiciones establecidos en el párrafo anterior.

El presente Convenio no implica compromiso económico ni presupuestario alguno de la CMDO ni de la UNLa.

NOVENA: Las partes podrán intercambiar publicaciones, libros e información técnica y/o científica, así como toda aquella que consideren de interés común.

Para el caso que a los fines del presente ACUERDO las partes aporten material académico, documentación, estudios y/o cualquier otra obra alcanzados por la definición preceptuada en el Art. 1° de la Ley Nacional N° 11.723, de Propiedad Intelectual, conservarán la autoría de quienes posean el derecho sobre ellos, debiendo las partes dejar asentada en forma explícita tal circunstancia, en las obras en las que se integren o sean citadas.

Los documentos y/o proyectos que se elaboren, sean parciales o definitivos, como resultado de las tareas realizadas en el marco del presente ACUERDO, serán de propiedad intelectual por partes iguales, de la UNLa y de CMDO y cuando los signatarios lo consideren conveniente, inscribirán esos derechos y/o marcas en el respectivo Registro de Propiedad Intelectual, atendiendo los derechos del autor o de los responsables del trabajo. Para el caso de que, como consecuencia de esos trabajos, se obtuvieran resultados que constituyan fuentes de recursos económicos, sin perjuicio del eventual reconocimiento a sus autores, su utilización o beneficios serán compartidos por las partes conforme con lo que se haya establecido en el proyecto respectivo o en el acta anexa correspondiente. En caso de no existir una previsión al respecto, los beneficios serán repartidos por partes iguales entre las instituciones signatarias del presente convenio.

En el caso de que se expongan en publicaciones científicas, técnicas o comerciales los resultados de los trabajos que se realicen como consecuencia de este ACUERDO, deberá hacerse constar en ellas la participación de ambas instituciones. En toda otra publicación o documento editado en forma unilateral, la parte que lo haga deberá dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello implique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido y costos de lo publicado.

DECIMA: Las relaciones entre las "PARTES" se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, y ante cualquier controversia derivada de la interpretación, aplicación y ejecución del presente CONVENIO MARCO, así como de los ACUERDOS ESPECÍFICOS a que dé lugar, se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto de manera amigable y por medio de los canales administrativos pertinentes.

A su vez, los signatarios se comprometen a intentar resolver directamente entre ellos, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la planificación o ejecución de los trabajos comunes.

DECIMO PRIMERA: En caso de no poder resolverse los desacuerdos de conformidad con la cláusula anterior, las partes se someten a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio legal en los domicilios indicados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen, en caso de conflictos en la interpretación y/o aplicación de las

disposiciones del presente ACUERDO, como así también de las obligaciones emergentes de éstos.

DECIMO SEGUNDA: El presente CONVENIO será suscripto ad referéndum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

En prueba de conformidad, se suscriben 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la Ciudad, a los días del mes de de 2021.

Hoja de firmas